

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Alumnos:

- Pérez Cárdenas Aideé Berenice
- Rojas Cortés Daniel



El Derecho Internacional Humanitario es parte del Derecho Internacional Público, que establece y regula el sistema de protección internacional a las víctimas de conflictos armados.

Por tanto, se crea, interpreta y aplica con base en las mismas reglas del Derecho Internacional Público.

En el Derecho Internacional Humanitario se fijan derechos fundamentales de las personas en situación de conflicto armado, y las obligaciones humanitarias que se deben adoptar.

DEFINICIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja lo define como:

“Un **conjunto de normas** que, por razones humanitarias, trata de **limitar los efectos** de los conflictos armados, **protege a las personas** que no participan o que ya no participan en los combates y **limita los medios y métodos** de hacer la guerra. El Derecho Internacional Humanitario suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados.”



ICRC

CONFLICTO ARMADO



El Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia refiere que existe un conflicto armado cuando:

- Se recurre a la fuerza armada entre Estados.
- Existe una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados.
- Existe una situación de violencia armada entre estos grupos armados organizados dentro de un Estado.

El Derecho Internacional Humanitario realiza una distinción entre dos tipos de conflictos:

- Conflictos armados internacionales (CAI) – Dos o más Estados. A partir de 1977, se incluyen también los movimientos de liberación nacional.
- Conflictos armados sin carácter internacional (CANI) – Sucede dentro de las fronteras de un país. (Artículo 3 de los cuatro Convenios de Ginebra).



Por lo tanto, el Derecho Internacional Humanitario surgió a partir de la preocupación común de los seres humanos por preservar la vida y algunos espacios personales y colectivos mínimos necesarios para que un individuo no pierda su esencia y dignidad naturales.

A pesar de la violencia que caracteriza a todo conflicto armado, y la mayor o menor crueldad –planificada o espontánea– aplicada sobre el terreno, se considera que no debe dejar de existir cierto sentido de justicia entre los participantes.

ANTECEDENTES

Como algunos de los principales antecedentes del Derecho Internacional Humanitario, encontramos:

- **Tratado de paz entre Egipto y el reino Hitita** (1278 a.C.) – Preveía la amnistía a refugiados políticos de uno y otro reino.
- **La *pax ac bello* de los romanos** – Establecía que la paz, como situación de tranquilidad y armonía frente a la guerra, es un reflejo del orden natural y, por ello, un derecho de la sociedad (sin embargo, aceptaba el concepto de guerra justa –*bellum iustum*– frente a una agresión injustificada) y el Estado la debía garantizar, incluso mediante las armas.

ANTECEDENTES

- **Tregua de Dios** – prohibía canónicamente combatir en ciertos días consagrados. Se consolidó como institución jurídica entre los siglos IX y X, con los concilios de Elna (Francia) en 1027, Clermont (Francia) en 1095 y el tercero de Letrán (Roma) en 1179. De este último derivaron las decretales *De tregua et pace*, del papa Gregorio IX, y las primeras prohibiciones generales de utilización de ciertas armas, como la ballesta, en enfrentamientos entre cristianos.
- **Juicio a Peter Von Hagenbach (1474)** – Es probablemente el primer juicio internacional por crímenes de guerra, en el contexto de la guerra de Borgoña, entre diversos señores feudales de Europa Central.

ANTECEDENTES

- **Creación del Comité Internacional de la Cruz Roja (1863)** – el 22 de agosto de 1864, en una conferencia internacional reunida en Ginebra, Suiza, a iniciativa de este Comité, se emitió el **Convenio para Mejorar la Suerte que Corren los Militares Heridos en Campaña**, instrumento que inició el aspecto convencional del Derecho Internacional Humanitario moderno.
- **Juicios de Nüremberg** – Fueron un conjunto de procesos jurisdiccionales emprendidos a iniciativa de las fuerzas de las naciones aliadas vencedoras en la Segunda Guerra Mundial, desarrollados entre 1945 y 1949. La tipificación que realizó el Tribunal de Nüremberg, y los fundamentos de su constitución, constituyeron un avance jurídico utilizado posteriormente por las Naciones Unidas.

IUS AD BELLUM

Hasta principios del siglo XX, la guerra era considerada un medio legítimo de solución de conflictos en la comunidad internacional. Se considera que fue en 1928, con el pacto Briand – Kellogg, que fue proscrita como método de solución de conflictos. Este documento, si bien ni impidió la Segunda Guerra Mundial, sí sirvió como fundamento para la creación de crímenes contra la paz.

Así, anteriormente se consideraba que existía un derecho para hacer la guerra (*ius ad bellum*), dado que desde la antigüedad, los Estados siempre han pretendido justificar las causas por las que van a la guerra, tratando de legitimar sus acciones y deslegitimar las del adversario. Así, el *ius ad bellum* es el conjunto de normas que determinan las condiciones con las que se puede usar legítimamente la fuerza.

Aunque actualmente este derecho tiende a desaparecer, la Carta de la ONU todavía justifica el uso de la fuerza armada en ciertos casos.

IUS IN BELLO

Por su parte, el *ius in bello* es el derecho aplicable en la guerra. Su objetivo no es permitir o prohibir los conflictos armados, sino **limitar los efectos de éstos**.

El *ius in bello* es lo que hoy se conoce como Derecho Internacional Humanitario, y se compone por las normas aplicables para el **control de las hostilidades**, una vez que éstas han empezado.

Es importante mencionar que el *ius in bello* es aplicable, independientemente de si un conflicto resulta legal o ilegal, a la luz del *ius ad bellum*. Se divide en leyes de guerra terrestre, naval y aérea.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

- A. Los tratados. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- B. El derecho consuetudinario o costumbre internacional.
- C. Los principios rectores del DIH.



TRATADOS

Dentro del DIH existen dos principales vertientes en cuanto a la conformación de sus normas: el Derecho de La Haya y el Derecho de Ginebra.

Anteriormente, cada una de esas ramas se basaban en tratados específicos sobre distintos temas; hoy en día, con el avance y desarrollo del DIH, la separación de éstas es casi imaginaria, sobre todo desde la adopción de los Protocolos Adicionales de 1977, donde el Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya se encuentran en un mismo texto. En la actualidad, ambos derechos convergen para conformar el Derecho Internacional Humanitario.



DERECHO DE GINEBRA

Luego de regresar de la Batalla de Solferino, el médico ginebrino Henri Dunant, escribió la obra “Recuerdos de Solferino”, en 1859, en la que propuso que, para aprovechar mejor la ayuda de la población civil, se fundaran sociedades de socorro destinadas a apoyar los servicios de sanidad militar.

En 1863, cuatro ciudadanos ginebrinos, bajo las influencias de las ideas de Dunant, fundaron el Comité Internacional y Permanente de Socorro de los Militares Heridos; convocó en Ginebra una conferencia internacional que sentó las bases de la Cruz Roja (16 Estados)

El 22 de agosto de 1864, por iniciativa del Comité, se firmó el **Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte que Corren los Militares Heridos en los Ejércitos de Campaña** (12 estados firmantes).

El **Convenio para mejoramiento de los heridos y enfermos de los ejércitos**, suscrito en Ginebra (1907), amplió y perfeccionó el sistema de sociedades nacionales.

La **Convención de la Haya sobre Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre** (1907), dio el fundamento legal al CICR para su misión de cuidado de los prisioneros de guerra.

Participación activa en 1° y 2° Guerra Mundial (no sólo brindó ayuda a prisioneros civiles y militares detenidos en campamentos y cárceles, también distribuye socorros a las víctimas de los conflicto armados)

CONVENIOS DE GINEBRA (1949)

Las normas básicas del Derecho de Ginebra y fundamentos de las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, están en sus cuatro Convenios de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977.

Su aplicación a: conflictos armados internacionales y no internacionales, excepción a disturbios interiores y tensiones internas.



I. CONVENIO DE GINEBRA

Protege durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Consta de 64 artículos, que, básicamente, establecen que se debe prestar protección a:

- Heridos y enfermos.
- Personal médico y religioso.
- Unidades médicas y transporte médico.



También reconoce la necesidad de emblemas distintivos. Dos anexos que tienen un proyecto de acuerdo sobre zonas y localidades sanitarias y un modelo de tarjeta de identidad para personal médico y religioso.

II. CONVENIO DE GINEBRA

Protege, durante la guerra, a los heridos, enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

Retoma las disposiciones del I Convenio, en cuanto a estructura y contenido. Consta de 63 artículos aplicables a la guerra marítima.



III. CONVENIO DE GINEBRA

Se aplica a los prisioneros de guerra.



Reemplaza el Convenio sobre prisioneros de guerra de 1929, consta de 143 artículos. Se ampliaron las categorías de las personas que tienen derecho a recibir el estatuto de prisionero de guerra. Se redefinieron con mayor precisión las condiciones y los lugares para la captura, se precisaron cuestiones sobre el trabajo de los prisioneros de guerra, sus recursos financieros, la asistencia que tienen derecho a recibir y los procesos judiciales en su contra.

Principio: los prisioneros de guerra deben ser liberados y repatriados sin demora, tras el cese de las hostilidades activas.

IV. CONVENIO DE GINEBRA

Protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados.



La segunda guerra mundial puso en evidencia las consecuencias desastrosas que tuvo la ausencia de un convenio que protegiera a los civiles a en tiempo de guerra. contiene 159 artículos, contiene una breve sección sobre la protección general de la población contra algunas consecuencias de la guerra. La mayoría de normas se refieren al estatuto y al trato que debe darse a las personas protegidas, y distinguen entre la situación de los extranjeros en el territorio de una de las partes en el conflicto y la de los civiles en territorios ocupados.

Contiene, un régimen específico sobre el trato de los internados civiles, tres anexos que contienen un modelo de acuerdo sobre las zonas sanitarias y las zonas de seguridad, un proyecto de reglamento sobre los socorros humanitarios.

PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA

A la fecha, existen tres protocolos a los Convenios de Ginebra, adoptados el 8 de junio de 1977:

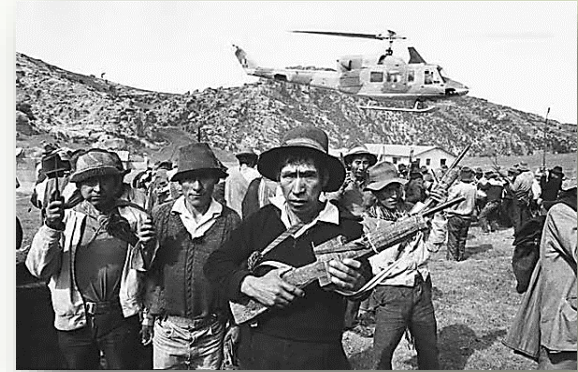
- Protocolo I Se refiere a los **conflictos armados internacionales**. México lo ratificó el 10 de marzo de 1983.
- Protocolo II. Se refiere a los **conflictos armados no internacionales; guerras civiles**. México no lo ha firmado ni ratificado.
- Protocolo III, adoptado en 2005. Establece un **emblema adicional, el cristal rojo**, que tiene el mismo estatuto que los emblemas existentes, la cruz roja y la media luna roja. México lo firmó el 07 de julio de 2008.

Los Emblemas del Movimiento Internacional de
la Cruz Roja y la Media Luna Roja



Los protocolos principalmente señalan la obligación de distinguir entre combatientes y civiles. Las partes beligerantes deben diferenciar entre bienes de carácter civil, como las viviendas y los lugares de culto y los objetivos militares. De las principales prohibiciones, se encuentran:

- Que los combatientes simulen ser civiles;
- Ataques indiscriminados;
- Actos o amenazas de violencia a fin de aterrorizar a la población civil:
- La destrucción de bienes que son indispensables para la supervivencia de la población civil.



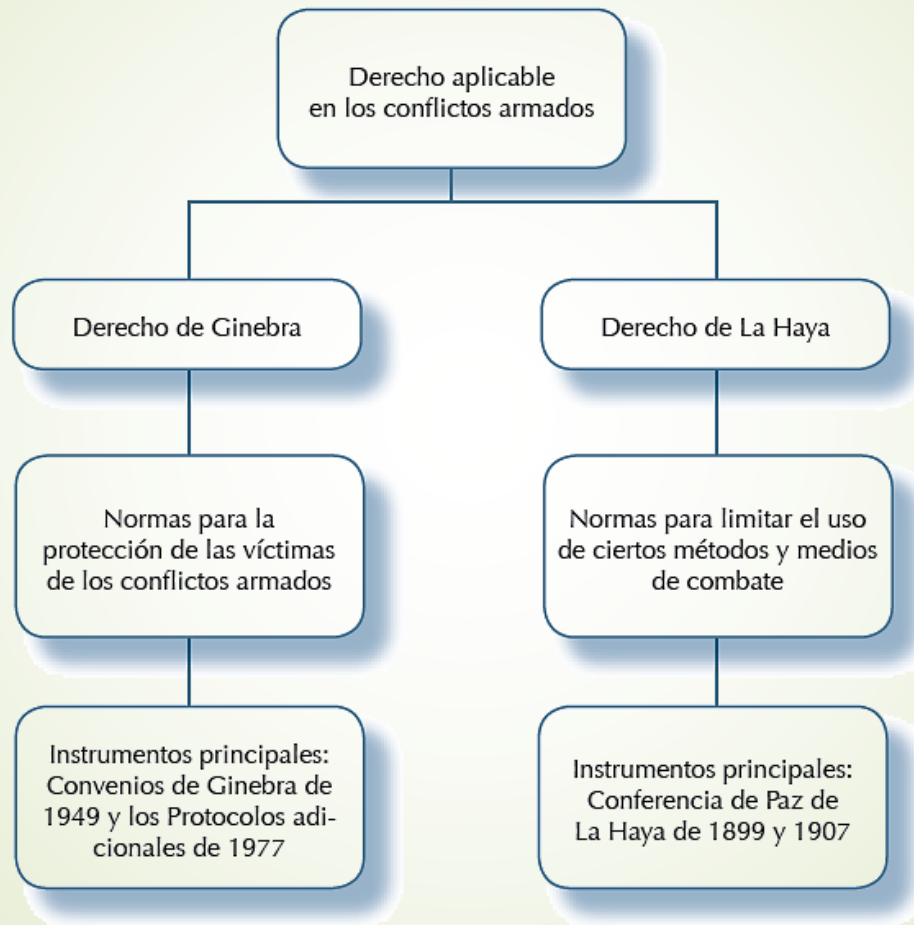
DERECHO DE LA HAYA

Como vimos, el Derecho de Ginebra se enfoca a la protección internacional de las víctimas en los conflictos armados. Por otra parte, **el Derecho de la Haya se enfoca en la limitación de los medios y métodos de combate.**

El Derecho de la Haya contiene las reglas del llamado derecho en la guerra (*ius in bello*), que fija los derechos y deberes de los Estados beligerantes, en la conducción de las operaciones militares (hostilidades) y limita los métodos de conducir el conflicto armado, con base en los siguientes principios.

1. En todo conflicto armado, el derecho de las partes a elegir los métodos, no es ilimitado.
2. Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materiales y métodos que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios.
3. Queda prohibido el empleo de métodos de hacer la guerra que causen daños extensos duraderos y graves al medio ambiente natural.

Son diversos los convenios que integran el Derecho de la Haya.



DERECHO CONSUECUDINARIO INTERNACIONAL

El derecho consuetudinario internacional Contiene los usos y costumbres que durante la historia han regido los conflictos armados.

Esta fuente del DIH es de suma importancia, ya que, al estar basada en la práctica y en la costumbre, logra llenar los vacíos del derecho convencional (tratados) y tiene, además, la función de vincular a los Estados que no han ratificado los tratados sobre la materia.

Sin embargo, la costumbre también cuenta con algunas desventajas, por ejemplo, la dificultad para demostrar su existencia. Al respecto, el CICR ha realizado una excelente labor, identificando un gran número de normas consuetudinarias.

PRINCIPIOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

El Derecho Internacional Humanitario cuenta con una serie de principios, derivados de la práctica jurídica y la dogmática internacional, que deben ser respetados por todas las partes durante los conflictos armados. Además, ayudan a interpretar las normas existentes y a colmar lagunas jurídicas. Entre los principales, podemos citar los siguientes:

- a) Distinción entre civiles y combatientes, y entre objetivos militares y civiles, que va aparejado de la prohibición de ataques indiscriminados.
- b) Recolección y asistencia a los heridos, enfermos y náufragos, sin excepción alguna.
- c) Trato humano, y no tortura y maltrato a los prisioneros enemigos o los que se rinden.
- d) Respeto a los civiles y a sus bienes.

PRINCIPIOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

- e) No provocar sufrimiento o daños innecesarios o excesivos;
- f) Respeto a los hospitales, personal médico y sanitario, y a sus instalaciones y materiales;
- g) La prohibición de herir o matar a un enemigo que esté fuera de combate;
- h) Permitir el trabajo efectivo del personal del Comité Internacional de la Cruz Roja;
- i) Principio de proporcionalidad y precaución en los ataques;
- j) Consideraciones elementales de humanidad;

PRINCIPIO DE JUSTICIA UNIVERSAL

Consiste en la **obligación jurídica o el compromiso moral** de los Estados de perseguir, juzgar y castigar los crímenes contra la humanidad, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, sus responsables o víctimas, independientemente de que estén tipificados en sus legislaciones internas o tengan competencia material, personal, temporal o espacial conforme a dichas legislaciones.

Este principio tiene su fundamento en el artículo 1º de la Carta de la ONU, que establece entre los propósitos de ésta realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

PRINCIPIO DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

Representa la voluntad internacional de no sujetar la punibilidad de estos crímenes – comprendidos los de guerra– a su prescripción por el paso del tiempo, habida cuenta de su gravedad y trascendencia en sus víctimas individuales o colectivas, y en la estabilidad política, social y cultural de los pueblos. Dejan una marca permanente en la conciencia humana que, sin el castigo que la justicia y la razón reclaman, nunca terminan mientras una sola de sus víctimas no haya sido reivindicada, así sea en la memoria.

La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada el 16 de noviembre de 1968 (adoptada por México el 15 de marzo de 2002, con una declaración interpretativa del Senado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002).

PRINCIPIOS DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE NÜREMBERG

Principio I. Toda persona que cometa un acto que constituya delito de Derecho Internacional es responsable de él y está sujeta a sanción;

Principio II. El hecho de que el Derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de Derecho Internacional no exime de responsabilidad en Derecho Internacional a quien lo haya cometido.

Principio III. El hecho de que a persona que haya cometido un acto que constituya delito de Derecho Internacional haya actuado como Jefe de Estado o como autoridad del Estado, no la exime de responsabilidad conforme al Derecho Internacional.

PRINCIPIOS DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE NÜREMBERG

Principio IV. El hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una orden de su Gobierno o de un superior jerárquico no la exime de responsabilidad conforme al Derecho Internacional, si, efectivamente, ha tenido la posibilidad moral de opción.

Principio V. Toda persona acusada de un delito de Derecho Internacional tiene derecho a un juicio imparcial sobre los hechos y sobre el derecho.

Principio VI. Delitos punibles como delitos de derecho internacional:

Principio VII. La complicidad en la comisión de un delito contra la paz, de un delito de guerra o de un delito contra la humanidad, de los enunciados en el principio VI, constituye asimismo delito de derecho internacional.

Al respecto, Robert J. Jackson, Fiscal en Jefe de los Juicios de Nüremberg, señaló lo siguiente:

“Aunque esta ley se aplique aquí, por vez primera, a los agresores alemanes, incluye también y debe, si realmente ha de servir de algo, condenar los actos de agresión de cualesquiera otras naciones, sin excluir a las que hoy se sientan aquí como jueces.”



MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL DIH EN MÉXICO

Para la incorporación de disposiciones derivadas del DIH se deben tomar medidas administrativas, legislativas, judiciales, además de comisiones o comités. En el caso de México, se pueden citar las siguientes:

Sociedad Nacional de la Cruz Roja

Se creó como una institución de asistencia privada, se conoce como Cruz Roja Mexicana, se constituyó el 12 de marzo de 1910 con el objeto de ofrecer atención especializada a la población en casos de emergencia y en situaciones de desastre e impulsar acciones comunitarias tendientes a reducir vulnerabilidad y a incrementar las capacidades de las personas y de las comunidades con el impulso de la acción voluntaria.



MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL DIH EN MÉXICO

Sistema Nacional de Protección Civil

Es un conjunto orgánico y de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público, cuyo objetivo es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos para preservar vidas, afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.



SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN CIVIL
MÉXICO

Conflictos armados sin carácter internacional

En la práctica internacional, los Estados han reprimido las revoluciones, por tanto había resistencia de éstos para aplicar el DIH en conflictos internos, pues aplicar las reglas humanitarias, implicaba un peligro de intervenciones de terceros Estados que simpatizan con los movimientos insurgentes. Fue hasta 1949 cuando fue lograda la conquista del artículo 3° común a los cuatro Convenios de ese mismo año, que dice:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;*
- b) la toma de rehenes;*
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

Antes, la idea de comprometerse a aplicar convenios internacionales en conflictos internos parecía una imposibilidad jurídica a los gobiernos,, con sangrientos ejemplos, como el de la Segunda Guerra Mundial. Con el paso del tiempo, empezó a ser admitida esta idea por los gobernantes, aunque había algunos obstáculos:

1. la imposibilidad de obligar jurídicamente a partes no signantes; bandos rebeldes, ilegales.
2. La tesis de que la aplicación obligatoria a una guerra civil de los convenios, implicaba el atarlos de manos para una “legítima represión”, les daría un status de beligerante a los grupos rebeldes; reconocimiento de terceros Estados.
3. ¿Quién calificaría, el gobierno legítimo, el rebelde o un organismo internacional?
4. Resultaría complicado aplicar reglas de DIH- a un conflicto armado interno.

Por su parte, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, en 1989 y 1990 identificó 5 principios básicos para la conducción de conflictos armados internos:

- 1) La obligación de distinguir entre los combatientes y las personas civiles, que trae aparejado, la prohibición de los ataques indiscriminados
- 2) La inmunidad de la población civil, que prohíbe lanzar ataques contra la población civil o sus bienes.
- 3) La prohibición de causar daños superfluos en especial recurrir a medios de combate que agraven inútilmente los sufrimientos de las personas puestas fuera de combate o que hagan inevitable su muerte.
- 4) La prohibición de la perfidia, que prohíbe matar, herir, capturar a un adversario abusando de su buena fe y
- 5) La obligación de respetar y proteger al personal sanitario y religioso, así como unidades y medios de transporte médico.

¿Creen que la guerra interna contra el narcotráfico, en México, podría considerarse un Conflicto Armado No Internacional (CANI) para efectos de derecho humanitario?



¡Gracias por su atención!